CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PERIFÉRICA V - AV. JOSÉ GALVEZ N° 235,
Juez:BENITES TORRES Suelidt Paula FAU 20159981216 soft
Fecha: 23/01/2019 15:24:16,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PERIFÉRICA V - AV. JOSÉ GALVEZ N° 235,
Secretario:LEYVA RAMIREZ RUDY ANDERSSON /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 24/01/2019 09:56:47,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA

EXPEDIENTE : 00958-2015-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION
JUEZ : BENITES TORRES SUELIDT PAULA
ESPECIALISTA : LEYVA RAMIREZ RUDY ANDERSSON (EJECUCION)
DEMANDADO : ALEJOS MACHCO, SANTOS RUBEN
DEMANDANTE : ROSALES VERA, DEYSI ELIZABETH

Resolución Nro. VEINTITRES

Chimbote, diecisiete de enero
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS**, dado cuenta con el escrito N° 952 - 2019; A LOS AUTOS y estando a lo expuesto se emite la siguiente resolución; Y **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, por resolución N° 22, de fecha 20/11/2018, se aprueba liquidación por el monto **CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 33/100 SOLES (S/. 5,841.33 soles), por el periodo Febrero del 2016 hasta Agosto del 2018**, del cual se requiere al demandado para que en el plazo de tres días cumpla con cancelar la suma antes indicada a favor de la demandante, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a la Fiscalía para ser denunciado penalmente. **SEGUNDO.-** Que, el apercibimiento es una advertencia conminatoria respecto de una sanción especial. Esta advertencia es intimada por la autoridad, con potestad para el acto preventivo. Todo apercibimiento judicial hecho a una de las partes, en cualquier materia, para que tenga validez, es menester fundarlo en una ley que lo autorice. Tal como lo establece el artículo 566° A del Código Procesal Civil. **TERCERO.-**Que, de la revisión de autos se advierte que el demandado no ha cumplido con el mandato, pese a estar debidamente notificado con la resolución, en su domicilio real y según ficha de reniec tal como se verifica en las constancias de notificación obrante en autos, en tal sentido y por haber vencido en exceso el plazo concedido debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado. Por las consideraciones expuestas de conformidad al artículo 566° - A, del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** decretado por resolución N° 22 correspondiente al monto **CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 33/100 SOLES (S/. 5,841.33 soles), por el periodo Febrero del 2016 hasta Agosto del 2018**, en consecuencia: **REMÍTASE** copias certificadas de la liquidación aprobada al señor Fiscal Provincial Penal de Turno del Santa, para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones. -**Notifíquese con las formalidades de ley.-

Chimbote, 17 de Enero del 2019

OFICIO N° 0050-2019-2JPL-CSJS-PJ

SEÑOR:

FISCAL DE LA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE TURNO DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de ***REMITIRLE*** *a fojas [] útiles, copias certificadas de la liquidación de las pensiones devengadas aprobada por el monto de* ***CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 33/100 SOLES (S/. 5,841.33 soles), por el periodo Febrero del 2016 hasta Agosto del 2018*** *y otras piezas pertinentes de autos, para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones, por haberse dispuesto así mediante resolución N° 23, en los autos seguidos por* ***DEYSI ELIZABETH ROSALES VERA*** *contra* ***SANTOS RUBEN ALEJOS MACHCO*** *sobre proceso de* ***ALIMENTOS.*** *Exp. 958 - 2015*

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE